



Punto 3 del orden del día	IOPC/OCT15/3/6	
Original: INGLÉS	15 de septiembre de 2015	
Asamblea del Fondo de 1992	92A20	
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC65	●
Fondo Complementario	SA11	

SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FIDAC – FONDO DE 1992

HEBEI SPIRIT

Nota de la Secretaría

Objetivo del documento:	Informar al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de las novedades con respecto a este siniestro.
Resumen del siniestro hasta la fecha:	<p>El 7 de diciembre de 2007 el buque <i>Hebei Spirit</i> (arqueo bruto de 146 848) fue abordado por la gabarra grúa <i>Samsung N° 1</i> cuando estaba fondeado a unas cinco millas de Taean, en la costa occidental de la República de Corea. El <i>Hebei Spirit</i> derramó en el mar unas 10 900 toneladas de petróleo crudo. Las tres provincias meridionales de la costa occidental de la República de Corea se vieron afectadas en diferentes grados.</p> <p><i>Procedimientos de limitación del propietario del Hebei Spirit</i></p> <p>En febrero de 2009 el Tribunal de Limitación dictó una orden para que el propietario del <i>Hebei Spirit</i> iniciara los procedimientos para limitar su responsabilidad. Al mes de agosto de 2012 se había presentado un total de 127 483 reclamaciones por una cuantía de KRW 4 227 000 millones (£2 404 millones).</p> <p>El 15 de enero de 2013 el Tribunal de Limitación dictó sentencia, por la que adjudicaba aproximadamente KRW 738 000 millones (£420 millones)^{<1>} respecto de 63 213 reclamaciones y rechazaba 64 270 reclamaciones.</p> <p>Unos 87 000 demandantes presentaron objeciones al fallo dictado por el Tribunal de Limitación del Tribunal de Seosan. El Fondo de 1992 ha presentado unas 63 000 objeciones. El Tribunal inició las vistas preliminares en julio de 2013.</p> <p><i>Procedimientos judiciales contra el Fondo de 1992</i></p> <p>Al 7 de diciembre de 2013 se habían incoado ante el Tribunal de Seosan 117 504 acciones judiciales por separado contra el Fondo de 1992 y, por consiguiente, los demandantes habían protegido sus derechos contra el Fondo de 1992. El Tribunal decidió sobreseer por ese entonces las diferentes demandas interpuestas, dado que las mismas reclamaciones se estaban tramitando en el marco de los procedimientos de objeción.</p>

Novedades: *Situación de las reclamaciones*

Al 21 de julio de 2015 se han presentado 128 406 reclamaciones por un total de KRW 2 776 000 millones (£1 580 millones).

El Skuld Club alcanzó el límite de la responsabilidad que le corresponde en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992) tras haber pagado al mes de junio de 2015 indemnizaciones por un valor de KRW 186 800 millones^{<2>}. El Fondo de 1992 comenzará a hacer pagos por indemnización en breve.

Procedimientos de limitación del propietario del Hebei Spirit

Al 21 de julio de 2015, de las 127 483 reclamaciones presentadas en los procedimientos de limitación, 87 675 se han resuelto por medio de sentencias o por mediación, o se han retirado. De las 34 728 sentencias dictadas por el Tribunal de Seosan, la mayoría coincidió con la evaluación de esas reclamaciones por el Fondo de 1992. Siguen pendientes de resolución en el Tribunal de Seosan o en el Tribunal de Apelación 39 808 reclamaciones.

El presente documento ofrece un resumen de una serie de sentencias dictadas por los tribunales de Corea. Dos sentencias adjudicaron a dos organismos del Gobierno coreano sumas relacionadas con el IVA pagado por los organismos a terceras partes. El Fondo de 1992 ha apelado contra estas dos decisiones provisionalmente, ya que sus órganos rectores todavía no han adoptado ninguna decisión acerca de la recuperación del IVA pagado por organismos estatales.

Nivel de pagos

El Director examinará la situación teniendo en cuenta los fallos del Tribunal de Seosan y formulará una recomendación al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 respecto del nivel de pagos en una adición del presente documento.

Medida que se ha de adoptar: Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Tomar nota de la información.

1 Resumen del siniestro

Buque	<i>Hebei Spirit</i>
Fecha del siniestro	7/12/2007
Lugar del siniestro	Taeon (República de Corea)
Causa del siniestro	Abordaje
Cantidad de hidrocarburos derramados	Aproximadamente 10 900 toneladas de petróleo crudo
Zona afectada	Las tres provincias meridionales de la costa occidental de la República de Corea
Estado de abanderamiento del buque	China
Arqueo bruto	146 848
Asegurador P&I	China Shipowners Mutual Insurance Association (China P&I)/ Assuranceföreningen Skuld (Gjensidig) (Skuld Club)
Límite CRC	89,8 millones de DEG (KRW 186 800 millones aproximadamente)

<2>

Aún no se ha determinado la cuantía de responsabilidad del propietario del *Hebei Spirit*. El Skuld Club basa su cálculo de la cuantía de limitación en el tipo de cambio vigente el 16 de noviembre de 2008, fecha en la que se depositó la carta de compromiso en el Tribunal de Limitación.

STOPIA/TOPIA aplicable	No
Límite del CRC y del Fondo	KRW 321 600 millones (£182 millones)
Últimos de la cola	Varios organismos locales y del gobierno central se sitúan los "últimos de la cola" respecto de sus reclamaciones por un total de KRW 611 700 millones (£348 millones).
Procedimientos judiciales	<ul style="list-style-type: none"> i) procedimientos de limitación sobre la responsabilidad del propietario del <i>Hebei Spirit</i> (punto 4.1); ii) procedimientos en el Tribunal de Primera Instancia (Tribunal de Seosan) con respecto a las 149 922 objeciones al fallo del Tribunal de Limitación, incluidas sentencias respecto de 34 728 reclamaciones (punto 4.2); iii) procedimientos judiciales contra el Fondo de 1992 (punto 5); y iv) dos sentencias en virtud de las cuales se adjudica el IVA pagado por dos organismos estatales a terceras partes (punto 6).

2 Antecedentes

Los antecedentes relativos a este siniestro se resumen *supra* y se ofrecen más pormenorizados en el anexo del presente documento.

3 Reclamaciones de indemnización

- 3.1 Al 21 de julio de 2015, de las 128 406 reclamaciones presentadas al Fondo de 1992 y el Skuld Club por un total de KRW 2 776 000 millones, se habían evaluado todas menos siete. De ellas, 41 221 se habían evaluado en cuantías positivas y 87 178 se habían rechazado. Se están evaluando de nuevo otras reclamaciones como consecuencia del examen de la información adicional presentada por los demandantes durante los procedimientos judiciales. El Skuld Club ha efectuado pagos por una cuantía de KRW 186 800 millones en concepto de indemnización a 32 665 demandantes, alcanzando de esta forma el límite de la responsabilidad que le corresponde en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992).
- 3.2 El Gobierno coreano ha continuado efectuando pagos de indemnización a los demandantes con arreglo a lo que dispone la Ley especial, sobre la base de toda recomendación o sentencia definitivas.
- 3.3 Además, ha convenido en continuar efectuando pagos de indemnización a los demandantes del 100 % de la cuantía determinada y recibirá del Fondo de 1992 reembolsos hasta el nivel de pagos establecido por el Comité Ejecutivo, en la actualidad fijado en un 35 %. Se tiene previsto que el Fondo de 1992 comience en breve a hacer pagos al Gobierno coreano.

4 Procedimientos de limitación

4.1 Procedimientos del propietario del *Hebei Spirit* en el Tribunal de Limitación

- 4.1.1 El 27 de agosto de 2012 el Tribunal de Limitación había recibido 127 483 reclamaciones por un total de KRW 4 227 000 millones (£2 404 millones).
- 4.1.2 En enero de 2013 el Tribunal emitió su fallo, en el que se evaluaban las pérdidas derivadas del siniestro del *Hebei Spirit* en un total de KRW 738 000 millones (£420 millones) y se rechazaban 64 270 reclamaciones. El Tribunal manifestó en el fallo que no se consideraba vinculado por el Manual de reclamaciones del Fondo de 1992 para determinar el ámbito de la indemnización por los daños debidos al siniestro, aunque señaló claramente que los demandantes aún debían demostrar la relación de causalidad entre el daño y el siniestro a fin de que se admitieran sus reclamaciones de indemnización.

- 4.1.3 Conforme al Derecho coreano, el fallo del Tribunal de Limitación sobre la evaluación puede objetarse remitiendo la cuestión a un tribunal de primera instancia. Todo fallo del Tribunal de Primera Instancia en Seosan (Tribunal de Seosan) puede recurrirse en el Tribunal de Apelación del Tribunal Superior de Daejeon (Tribunal de Apelación) y, en determinadas circunstancias, un fallo del Tribunal de Apelación puede recurrirse en el Tribunal Supremo de Seúl.
- 4.1.4 Todo fallo del Tribunal de Seosan sería directamente exigible solamente al propietario del buque o su asegurador, ya que la responsabilidad que se decide en los procedimientos de limitación es la del propietario/asegurador.
- 4.1.5 Todo fallo relativo a la cuantía sería exigible solamente al Fondo de 1992 si el demandante entablase una demanda por separado contra el Fondo de 1992 para lograr indemnización por el fallo del Tribunal de Limitación.

4.2 Procedimientos en el Tribunal de Primera Instancia (Tribunal de Seosan)

- 4.2.1 En el Tribunal de Seosan se presentaron 149 922 objeciones al Tribunal de Limitación, 86 759 por los demandantes y 63 163 por el Club/Fondo de 1992. El Tribunal de Seosan agrupó las objeciones presentadas por los demandantes en 126 causas y las presentadas por el Club/Fondo de 1992 en 54 causas.
- 4.2.2 El Tribunal de Seosan ha tratado de alentar la concertación de acuerdos extrajudiciales proponiendo a las partes que se sometan a un procedimiento de mediación en las causas en que no estén en debate cuestiones de principio. Como resultado, al 21 de julio de 2015 un total de 80 285 reclamaciones se habían resuelto por conciliación entre las partes. Ninguna de esas conciliaciones implicaba cuestiones de principio.
- 4.2.3 El Tribunal de Seosan ha dictado sentencias respecto de 34 728 reclamaciones. En el documento [IOPC/APR15/3/4](#) se dio cuenta de las sentencias que pasaron a ser definitivas antes de la reunión de abril de 2015 del Comité Ejecutivo.

Cinco sentencias sobre las reclamaciones presentadas por 4 658 particulares de Seocheon-gun y Dangjin

- 4.2.4 En mayo de 2014 el Tribunal de Seosan dictó cinco sentencias respecto de las reclamaciones de 4 658 demandantes de Seocheon-gun y Dangjin. En sus sentencias, el Tribunal de Seosan confirmó el fallo del Tribunal de Limitación y rechazó las reclamaciones al observar que la contaminación por hidrocarburos era mínima y por lo tanto no pudo haber afectado a la zona y causado los supuestos daños. Todos los demandantes recurrieron las sentencias.
- 4.2.5 Sin embargo, en mayo de 2015 el Tribunal de Apelación desestimó las apelaciones de los demandantes de Seocheon. Los demandantes no apelaron y por lo tanto las sentencias son definitivas. En el momento de publicación de este documento el Tribunal de Apelación todavía no había emitido un fallo en relación con las apelaciones de los demandantes de Dangjin.

Dos sentencias sobre las reclamaciones presentadas por 111 particulares de Seocheon-gun

- 4.2.6 En julio de 2014 el Tribunal de Seosan dictó dos sentencias respecto de las reclamaciones presentadas por 111 demandantes de Seocheon-gun y Dangjin. En su sentencia respecto de 110 reclamaciones el Tribunal confirmó el fallo del Tribunal de Limitación y las rechazó alegando que los demandantes no habían demostrado que en efecto vivían de la pesca en las zonas afectadas. En una de las causas el Tribunal observó que la contaminación por hidrocarburos no había afectado a las zonas de pesca en que faenaba el demandante y que no causó los daños notificados. Todos los demandantes recurrieron la sentencia.
- 4.2.7 En mayo y junio de 2015 el Tribunal de Apelación desestimó todas las apelaciones. La sentencia ahora es definitiva.

Sentencia sobre la reclamación presentada por un vendedor de pescado

- 4.2.8 En julio de 2014 el Tribunal de Seosan dictó una sentencia respecto de la causa de un vendedor de pescado que alegaba pérdidas por la falta de suministro de ostras como consecuencia del siniestro. La reclamación, por un total de KRW 12 069 420, consistía en pérdidas económicas por un total de KRW 10 972 200 más los honorarios de la evaluación de daños, por un monto de KRW 1 097 220. El Tribunal de Limitación había rechazado la reclamación porque el demandante no había presentado suficiente información para respaldarla. El Tribunal de Seosan alegó que, dado que el reclamante había presentado al Tribunal información adicional sobre su relación con proveedores que se determinó que habían resultado afectados por la contaminación, era probable que hubiera sufrido pérdidas. El Tribunal de Seosan no confirmó el fallo del Tribunal de Limitación y concedió al demandante la cuantía íntegra de sus pérdidas.
- 4.2.9 El Fondo de 1992 recurrió la sentencia, ya que, si bien puede que el demandante haya demostrado que compraba parte de sus existencias a negocios afectados por el siniestro, la información que había presentado para respaldar la reclamación no demostraba que hubiera sufrido una pérdida o que la pérdida coincidiera con la cuantía reclamada. En el momento de publicación de este documento el Tribunal de Apelación todavía no había dictado un fallo.

Sentencia sobre la reclamación presentada por varios recolectores manuales y negocios minoristas

- 4.2.10 En julio de 2014 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de las reclamaciones presentadas por un comité de indemnización en nombre de 247 recolectores manuales y negocios de venta de pescado al por menor. El Tribunal de Limitación había rechazado su reclamación alegando que los elementos de la reclamación no tenían una relación causal con el siniestro y/o habían prescrito. En su sentencia, el Tribunal de Seosan confirmó el fallo del Tribunal de Limitación y rechazó la reclamación.
- 4.2.11 Los demandantes han recurrido la sentencia.

Sentencia sobre la reclamación presentada por un comité de demandantes

- 4.2.12 En julio de 2014 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de la reclamación presentada por un comité de demandantes que solicitaba indemnización por sus gastos. El Tribunal de Seosan decidió que la sentencia del Tribunal de Limitación por la que se rechazaba la reclamación era correcta, ya que los costes no estaban justificados. El comité de demandantes recurrió la sentencia.
- 4.2.13 En mayo de 2015 el Tribunal de Apelación desestimó la apelación. El comité ha entablado un recurso ante el Tribunal Supremo.

Seis sentencias sobre las reclamaciones presentadas por 2 559 particulares de Seosan

- 4.2.14 En septiembre de 2014 el Tribunal de Seosan dictó seis sentencias respecto de las reclamaciones presentadas por 2 559 demandantes. En sus sentencias el Tribunal confirmó el fallo del Tribunal de Limitación y rechazó las reclamaciones, al determinar que los demandantes no habían demostrado ser recolectores manuales verdaderos.
- 4.2.15 Los demandantes recurrieron la sentencia. En el momento de publicación de este documento el Tribunal de Apelación todavía no había dictado un fallo.

Nueve sentencias sobre las reclamaciones presentadas por 2 559 recolectores manuales de Yeonggwang, Gochang y Sinan

- 4.2.16 En octubre de 2014 el Tribunal de Seosan dictó sentencias respecto de las reclamaciones presentadas por 2 559 recolectores manuales de Yeonggwang, Gochang y Sinan. En sus sentencias el Tribunal estimó que, a pesar de que no se había impuesto una veda de pesca, los recolectores manuales habrían

sufrido una pérdida total durante un periodo de dos a cuatro meses por el siniestro y les adjudicó unas pérdidas de KRW 11 216 759 760.

4.2.17 El Fondo de 1992 recurrió las sentencias, puesto que determinó que el Tribunal había concedido unas pérdidas del 100 % aunque no se había impuesto una veda de pesca durante todo ese periodo, en que algunas personas habían presentado pruebas que demostraban el desarrollo de una actividad pesquera durante ese mismo intervalo.

4.2.18 En el momento de publicación de este documento el Tribunal de Apelación todavía no había dictado un fallo.

Sentencias sobre las reclamaciones presentadas por 6 843 recolectores manuales de Boryeong y Hongseong

4.2.19 En octubre de 2014 el Tribunal de Seosan dictó sentencias respecto de las reclamaciones presentadas por 6 843 recolectores manuales de Boryeong y Hongseong. En sus sentencias el Tribunal estimó que las reclamaciones eran admisibles y les adjudicó un total de KRW 7 702 227 002.

4.2.20 El Fondo de 1992 recurrió las sentencias, puesto que determinó que el Tribunal había concedido unas pérdidas del 100 % aunque no se había impuesto una veda de pesca durante todo ese periodo, en que algunas personas habían presentado pruebas que demostraban el desarrollo de una actividad pesquera durante ese mismo intervalo. En el momento de publicación de este documento el Tribunal de Apelación todavía no había dictado un fallo.

Sentencia sobre las reclamaciones presentadas por cuatro particulares que participaron en actividades de limpieza

4.2.21 En noviembre de 2014 el Tribunal de Seosan dictó una sentencia respecto de las reclamaciones presentadas por cuatro particulares que alegaron haber participado en actividades de limpieza en la zona de la playa de Bakripo de marzo a junio de 2008. El Fondo de 1992 había rechazado sus reclamaciones al estimar que las medidas que adoptaron no estaban justificadas. En su sentencia el Tribunal rechazó las reclamaciones puesto que los demandantes no habían demostrado haber realizado en efecto actividades de limpieza durante el periodo alegado ni que esas actividades, de haberse llevado a cabo, hubieran sido razonablemente necesarias.

4.2.22 Los demandantes recurrieron la sentencia. En el momento de publicación de este documento el Tribunal de Apelación todavía no había dictado un fallo.

Dos sentencias sobre las reclamaciones presentadas por recolectores manuales, pesquerías de aldea y salineros de Hampyeong y Muan

4.2.23 En diciembre de 2014 el Tribunal de Seosan dictó dos sentencias respecto de las reclamaciones presentadas por recolectores manuales, pesquerías de aldea y salineros de Hampyeong y Muan. En sus sentencias el Tribunal confirmó la evaluación de algunas reclamaciones efectuada por el Fondo de 1992 pero rechazó aquellas que en su opinión carecían de fundamento. No obstante, adjudicó a algunas reclamaciones una indemnización superior a la evaluada por el Fondo de 1992.

4.2.24 Los demandantes recurrieron las sentencias. El Fondo de 1992 también recurrió las sentencias respecto de las reclamaciones a las que el Tribunal adjudicó una cuantía que el Fondo de 1992 consideró excesiva con arreglo a las pruebas presentadas. En el momento de publicación de este documento el Tribunal de Apelación todavía no había dictado un fallo.

Sentencia sobre las reclamaciones presentadas por 2 056 recolectores manuales de Muan y Sinan

4.2.25 En diciembre de 2014 el Tribunal de Seosan dictó otra sentencia respecto de 142 reclamaciones presentadas por recolectores manuales de Muan y Sinan. En su sentencia el Tribunal declaró que, a

pesar de que oficialmente no se había impuesto una veda de pesca en la zona, los demandantes sin embargo habían sufrido pérdidas durante el periodo correspondiente al de la veda en otras zonas.

- 4.2.26 Los demandantes recurrieron la sentencia. El Fondo de 1992 también ha recurrido la sentencia, alegando que se habían admitido pérdidas no demostradas. En el momento de publicación de este documento el Tribunal de Apelación todavía no había dictado un fallo.

Sentencia sobre las reclamaciones presentadas por 478 demandantes de sectores distintos del de la pesca y por recolectores de angulas

- 4.2.27 En febrero de 2015 el Tribunal de Seosan dictó una sentencia respecto de las reclamaciones presentadas por 478 demandantes de sectores distintos del de la pesca y por recolectores de angulas. El Fondo de 1992 las había rechazado puesto que los demandantes no habían demostrado que hubieran sufrido pérdidas como consecuencia de la contaminación y no habían presentado una licencia válida para ejercer la actividad. En su sentencia el Tribunal de Seosan confirmó la evaluación que el Fondo de 1992 había realizado de las reclamaciones y las rechazó todas.

- 4.2.28 Los demandantes recurrieron la sentencia. En el momento de publicación de este documento el Tribunal de Apelación todavía no había dictado un fallo.

Sentencia sobre la reclamación presentada por dos recolectores manuales de Boryeong

- 4.2.29 En febrero de 2015 el Tribunal de Seosan dictó sendas sentencias respecto de las reclamaciones presentadas por dos recolectores manuales de Boryeong. El Fondo de 1992 las había rechazado puesto que los demandantes no las habían protegido en el tribunal y por consiguiente habían caducado. En su sentencia el Tribunal de Seosan confirmó el rechazo de las reclamaciones por parte del Fondo de 1992 porque habían caducado.

- 4.2.30 Los demandantes recurrieron la sentencia. En el momento de publicación de este documento el Tribunal de Apelación todavía no había dictado un fallo.

Sentencia sobre las reclamaciones presentadas por seis autoridades centrales y locales

- 4.2.31 En febrero de 2015 el Tribunal de Seosan dictó una sentencia respecto de las reclamaciones presentadas por seis autoridades locales por gastos de transporte y otros gastos desembolsados en actividades de limpieza realizadas por voluntarios, por un total de KRW 2 757 572 430. En su sentencia, por la que se adjudicaron KRW 31 001 690, el Tribunal confirmó la postura del Fondo de 1992 respecto de los gastos de transporte y otros gastos desembolsados en dichas actividades de limpieza. El Tribunal de Seosan mantuvo que:

- 1) los gastos de transporte desembolsados hasta el lugar de encuentro de los voluntarios en los puntos de recogida no se considerarían razonables; y
- 2) los gastos desembolsados a causa de los voluntarios con posterioridad al 1 de enero de 2008 tampoco eran recuperables a no ser que se estableciera que las actividades de limpieza en las que participaron eran justificables desde un punto de vista técnico.

- 4.2.32 Dos de los demandantes recurrieron la sentencia. En el momento de publicación de este documento el Tribunal de Apelación todavía no había dictado un fallo.

Sentencia sobre las reclamaciones presentadas por 1 577 recolectores manuales

- 4.2.33 En febrero de 2015 el Tribunal de Seosan dictó una sentencia respecto de las reclamaciones presentadas por 1 577 recolectores manuales de Buan-gun y Gunsan. El Fondo de 1992 había rechazado las reclamaciones puesto que los demandantes no habían demostrado que se dedicaran a actividades de recolección manual en el momento del siniestro o que hubieran sufrido una pérdida como consecuencia de la contaminación. En su sentencia el Tribunal confirmó la opinión del Fondo de 1992 de que los

demandantes no habían demostrado que se dedicaran a tales actividades o que hubieran sufrido tal pérdida como consecuencia de la contaminación.

- 4.2.34 Los demandantes recurrieron la sentencia. En el momento de publicación de este documento el Tribunal de Apelación todavía no había dictado un fallo.

Sentencia sobre la reclamación presentada por un recolector de angulas

- 4.2.35 En abril de 2015 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de la reclamación de un recolector de angulas. El Fondo de 1992 originalmente había rechazado la reclamación dado que el demandante no había presentado información suficiente para respaldarla. En su dictamen, el Tribunal rechazó la reclamación dado que observó que no había prueba alguna que indicara que el suministro de angulas hubiera disminuido del todo o que, incluso si así fuera, que se hubiera debido al siniestro. El demandante no apeló contra la sentencia, que ahora es definitiva.

Sentencia sobre las reclamaciones presentadas por 28 recolectores manuales

- 4.2.36 En mayo de 2015 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de la reclamación presentada por un comité de indemnización en relación con 28 recolectores manuales. El Fondo de 1992 originalmente había rechazado las reclamaciones debido a que los reclamantes no habían presentado información suficiente para respaldarlas. En su sentencia el Tribunal desestimó las demandas porque desafortunadamente los reclamantes habían desaparecido antes de la presentación de sus objeciones y por tanto no estaban en condiciones de plantearlas. El comité de indemnización no apeló contra la sentencia, que ahora es definitiva.

Sentencia sobre las reclamaciones presentadas por 470 particulares por pérdidas económicas

- 4.2.37 En mayo de 2015 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de las reclamaciones de 470 particulares dedicados a varias actividades comerciales, entre ellas una empresa de taxis, una tienda de alquiler de libros de historietas, un negocio de reparto de periódicos y otro de venta de calderas. El Fondo de 1992 originalmente había rechazado las reclamaciones debido a que los reclamantes no habían presentado información suficiente para respaldarlas. En su sentencia el Tribunal las desestimó porque observó que no había pruebas de que las pérdidas comerciales de los demandantes se hubieran originado como resultado del siniestro.

- 4.2.38 Los demandantes apelaron contra la sentencia.

Sentencia sobre las reclamaciones presentadas por 252 taxistas

- 4.2.39 En mayo de 2015 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de las reclamaciones de 252 taxistas. El Fondo de 1992 había rechazado originalmente las reclamaciones debido a que los reclamantes no habían presentado pruebas para demostrar que habían sufrido pérdidas como consecuencia de contaminación. En su sentencia el Tribunal desestimó las demandas porque observó que no había pruebas de que las actividades de los taxistas hubieran sufrido como resultado del siniestro. Los demandantes no apelaron contra la sentencia, que ahora es definitiva.

Sentencia sobre la reclamación presentada por una autoridad local

- 4.2.40 En mayo de 2015 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de una reclamación de una autoridad local por gastos desembolsados después del siniestro. El Fondo de 1992 originalmente había rechazado la reclamación debido a que el reclamante no había presentado información suficiente para respaldarla. Posteriormente el reclamante suministró información al Tribunal que este consideró suficiente para demostrar que algunos de los gastos desembolsados fueron ocasionados por contaminación. El Tribunal le adjudicó un total de KRW 76 990 770. El Fondo de 1992 examinó la información suministrada y consideró que la evaluación del Tribunal era razonable. El reclamante no apeló contra la sentencia, que ahora es definitiva.

Sentencias sobre dos reclamaciones presentadas por la República de Corea por gastos cubiertos por la Armada de Corea en relación con la compra de materiales de limpieza

- 4.2.41 En mayo de 2015 el Tribunal de Seosan dictó sentencias respecto de dos reclamaciones de la Armada de Corea por gastos cubiertos durante las operaciones de limpieza. El Fondo de 1992 originalmente había rechazado la reclamación debido a que no se habían aportado pruebas que demostraran que se hubieran cubierto dichos gastos. Sin embargo, el Tribunal determinó que, sobre la base de las pruebas presentadas durante los procedimientos de objeción, los gastos de KRW 4 149 520 por materiales de limpieza eran razonables. Los expertos del Fondo de 1992 revisaron las pruebas presentadas al Tribunal e indicaron al Fondo de 1992 que la evaluación era técnicamente razonable. El demandante no apeló contra las sentencias, que ahora son definitivas.

Sentencia sobre una reclamación presentada por la República de Corea por gastos cubiertos por la Armada de Corea en relación con operaciones de limpieza

- 4.2.42 En mayo de 2015 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de una reclamación de la Armada de Corea por gastos cubiertos durante las operaciones de limpieza. El Fondo de 1992 originalmente había evaluado la reclamación en un monto de KRW 12 473 332 (£7 000). Durante el procedimiento judicial, y después de que el reclamante hubiera presentado información adicional ante el Tribunal, el Fondo de 1992 aumentó la evaluación a KRW 21 136 864 (£12 000). El Tribunal aceptó la nueva evaluación y rechazó el resto de la reclamación. El reclamante no apeló contra la sentencia, que ahora es definitiva.

Sentencia sobre las reclamaciones presentadas por 196 recolectores manuales

- 4.2.43 En julio de 2015 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de las reclamaciones de 196 recolectores manuales de Yeongwan-gun. El Fondo de 1992 había rechazado las reclamaciones porque había determinado que los reclamantes no habían sufrido pérdidas debido a contaminación. En su sentencia el Tribunal indicó que los reclamantes no eran recolectores manuales verdaderos y por tanto desestimó las reclamaciones.
- 4.2.44 En el momento de publicación de este documento no se sabía si los reclamantes habían apelado contra la sentencia.

Sentencia sobre las reclamaciones presentadas por dos acuicultores

- 4.2.45 En julio de 2015 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de las reclamaciones de dos acuicultores que reclamaban indemnización por daños económicos sufridos como resultado de contaminación. El Fondo de 1992 había rechazado las reclamaciones porque los reclamantes no habían aportado información suficiente para demostrar que habían sufrido pérdidas. En su sentencia el Tribunal señaló que los reclamantes no habían aportado suficientes pruebas para demostrar las presuntas pérdidas y por tanto rechazó las reclamaciones. Uno de los reclamantes planteó un recurso ante el Tribunal de Apelación.
- 4.2.46 En el momento de publicación de este documento no se sabe si el reclamante ha vuelto a apelar.

Sentencia sobre las reclamaciones presentadas por tres autoridades locales por gastos desembolsados en relación con operaciones de limpieza y pérdidas económicas.

- 4.2.47 En julio de 2015 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de las reclamaciones de tres autoridades de gobierno locales y del gobierno central por gastos relacionados con operaciones de limpieza y pérdidas económicas por gastos cubiertos para reducir al mínimo las pérdidas en la zona. El Fondo de 1992 originalmente había aceptado solo parte de las reclamaciones porque los reclamantes no habían aportado suficiente información para respaldarlas. Durante el procedimiento judicial se presentó más información, que el Fondo de 1992 y sus expertos procedieron a revisar. Como resultado, el Fondo de 1992 pudo convenir con la sentencia.

- 4.2.48 En el momento de publicación de este documento no se sabía si los demandantes habían apelado contra la sentencia.

Sentencia sobre la reclamación presentada por la República de Corea por gastos desembolsados en relación con operaciones de limpieza

- 4.2.49 En julio de 2015 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de la reclamación del Servicio de Guardacostas de Corea en relación con gastos desembolsados en operaciones de limpieza. En su sentencia el Tribunal adjudicó un total de KRW 4 938 453 835 (£2,8 millones). El Fondo de 1992 originalmente había evaluado la reclamación en un total de KRW 4 580 541 635 (£2,6 millones). En su evaluación el Tribunal admitió una serie de costes que el Fondo de 1992 originalmente había rechazado dado que no estaban bien documentados.
- 4.2.50 El Tribunal también aceptó costes por, entre otras cosas, la reparación de una aeronave averiada durante el aterrizaje después de las operaciones de limpieza. Los expertos del Fondo de 1992 revisaron las pruebas presentadas al Tribunal e indicaron al Fondo de 1992 que la mayor parte de la evaluación del Tribunal era técnicamente razonable.
- 4.2.51 Pese a ello el Fondo de 1992 ha apelado contra esta parte de la sentencia ya que consideró que los costes de la reparación no se debieron a contaminación.

Sentencia sobre una reclamación presentada por la República de Corea por los costes de estudios relacionados con la salud ambiental

- 4.2.52 En julio de 2015 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de una reclamación del Ministerio del Medio Ambiente coreano por un total de KRW 3 794 299 600 (£2,2 millones) por el coste de unos estudios realizados para determinar el efecto a corto plazo del derrame de hidrocarburos en los habitantes de los poblados y en las personas que participaron en las actividades de limpieza y por el coste del funcionamiento de un centro de salud ambiental establecido en la zona afectada después de haberse producido el siniestro. El Fondo de 1992 había rechazado la reclamación debido a que el reclamante no había demostrado la relación entre la contaminación y los estudios realizados ni tampoco la necesidad de establecer el centro de salud ambiental. En su sentencia el Tribunal adjudicó a la República de Corea el monto íntegro de la reclamación.
- 4.2.53 El Fondo de 1992 apeló contra la sentencia ya que el reclamante no había demostrado la relación entre la contaminación y los estudios realizados ni tampoco la necesidad técnica de establecer el centro de salud ambiental.

Sentencia sobre las reclamaciones presentadas por tres recolectores manuales de Hongseong

- 4.2.54 En agosto de 2015 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de las reclamaciones de tres recolectores manuales de Hongseong. El Fondo originalmente había evaluado las reclamaciones en un total de KRW 510 000. Durante el procedimiento judicial, y después de la aportación por los reclamantes de información adicional, el Tribunal adjudicó a los demandantes la suma de KRW 1 019 780 por daños. Los expertos del Fondo de 1992 revisaron la información presentada y la sentencia y el Fondo de 1992 consideró que esta era razonable.
- 4.2.55 En el momento de publicación de este documento no se sabía si los demandantes iban a apelar contra la sentencia.

Sentencia sobre las reclamaciones presentadas por 28 recolectores manuales

- 4.2.56 En agosto de 2015 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de las reclamaciones de 28 recolectores manuales. En su sentencia el Tribunal rechazó 27 reclamaciones puesto que los reclamantes no habían demostrado que eran recolectores manuales verdaderos. Un reclamante presentó información adicional y el Tribunal evaluó la reclamación en KRW 236 456. Los expertos del Fondo de 1992 revisaron la información presentada y la sentencia y el Fondo de 1992 consideró que esta era razonable.

4.2.57 En el momento de publicación de este documento no se sabía si el reclamante había vuelto a apelar.

4.3 Procedimientos en el Tribunal de Apelación de Daejeon

Sentencia sobre la reclamación presentada por un pescador

4.3.1 En mayo de 2015 el Tribunal de Apelación dictó sentencia respecto de la apelación de un pescador contra el rechazo del Tribunal de Seosan de su reclamación por pérdidas económicas. En su sentencia el Tribunal consideró que la zona de faena del pescador no se vio afectada por la contaminación y que, además, no había veda en el lugar, por lo que desestimó la apelación. El reclamante no apeló contra la sentencia, que ahora es definitiva.

Sentencia sobre las reclamaciones de seis recolectores manuales

4.3.2 En mayo de 2015 el Tribunal de Apelación dictó sentencia respecto del recurso que habían presentado seis recolectores manuales contra la sentencia anterior del Tribunal de Seosan que rechazaba sus reclamaciones. En su sentencia el Tribunal afirmó que el rechazo de las reclamaciones por el Tribunal de Seosan había sido razonable, habida cuenta de que no se habían presentado pruebas objetivas que demostraran que los reclamantes eran recolectores verdaderos cuando ocurrió el siniestro. Los reclamantes no apelaron contra la sentencia, que ahora es definitiva.

Sentencia sobre las reclamaciones presentadas por 106 recolectores manuales

4.3.3 En mayo de 2015 el Tribunal de Apelación dictó sentencia respecto del recurso que habían presentado 106 recolectores manuales contra la sentencia del Tribunal de Seosan que rechazaba sus reclamaciones. En su sentencia el Tribunal afirmó que el rechazo de las reclamaciones por el Tribunal de Seosan había sido razonable, pues determinó que la mayoría de los reclamantes no vivían o trabajaban en la zona afectada y que el resto no había presentado pruebas que demostraran que eran recolectores verdaderos cuando ocurrió el siniestro. Los reclamantes no apelaron contra la sentencia, que ahora es definitiva.

Sentencia sobre las reclamaciones presentadas por 72 pescadores

4.3.4 En mayo de 2015 el Tribunal de Apelación dictó un fallo respecto de la decisión acerca de la evaluación realizada por el Tribunal de Seosan en enero de 2013 en relación con 72 pescadores que faenaban sin permiso. En su sentencia el Tribunal observó que las operaciones de pesca sin permiso de los reclamantes representaban una infracción grave y que los ingresos generados por tales tareas no podían tenerse en cuenta al evaluar daños indemnizables. Por tanto el Tribunal rechazó la reclamación.

4.3.5 Los reclamantes apelaron contra la sentencia.

5 Procedimientos civiles

5.1 Procedimientos judiciales contra el Fondo de 1992

5.1.1 Cuando el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 celebró su sesión de octubre de 2013, aproximadamente 86 758 demandantes habían presentado objeciones en el Tribunal de Seosan contra la sentencia del Tribunal de Limitación sobre la responsabilidad del propietario del *Hebei Spirit*. Sin embargo, contra el Fondo de 1992 solo se habían incoado cuatro acciones judiciales, a instancias de 53 demandantes.

5.1.2 Conforme a la legislación coreana, la sentencia del Tribunal de Limitación solo puede ser vinculante para el Fondo de 1992 con respecto a la admisibilidad y la cuantía de la pérdida y no sería directamente exigible al Fondo de 1992. No obstante, aunque un fallo sobre la cuantía de las reclamaciones adoptado en el procedimiento de limitación repercutiría en una acción civil posterior contra el Fondo de 1992, si las acciones contra el Fondo de 1992 se hubieran interpuesto después del 7 de diciembre de 2013, esas reclamaciones habrían caducado conforme al Convenio del Fondo de 1992 (artículo 6 del Convenio).

- 5.1.3 En noviembre de 2013 se envió una nota del Director a todos los demandantes que no habían incoado acciones ante un tribunal contra el Fondo de 1992 para informarles de la proximidad de la fecha de caducidad. El Gobierno de Corea también envió una nota a todos los demandantes para informarles de la disposición del Convenio del Fondo de 1992 concerniente a la caducidad, y las autoridades locales velaron asimismo por que la información relativa a la caducidad se divulgara en todas las zonas afectadas.
- 5.1.4 Al 7 de diciembre de 2013, 117 504 demandantes habían presentado acciones judiciales contra el Fondo de 1992 en el Tribunal de Seosan y, por consiguiente, habían protegido sus derechos contra el Fondo de 1992. El Tribunal decidió sobreseer en ese momento las diferentes demandas interpuestas, dado que las mismas reclamaciones se estaban tramitando en el marco de los procedimientos de objeción.
- 5.2 Procedimientos judiciales incoados por un comité de demandantes contra el propietario del *Hebei Spirit* y el Fondo de 1992
- 5.2.1 En abril de 2013 un comité de demandantes entabló una demanda contra el propietario del *Hebei Spirit* y el Fondo de 1992, en la que les solicitaba el pago de un total de KRW 109 956 900 en concepto de indemnización por dos reclamaciones por pérdidas económicas, más los intereses, que el comité había acordado con los propietarios de dos explotaciones de orejas de mar. El comité ejercía sus derechos de subrogación sobre esas reclamaciones.
- 5.2.2 En octubre de 2013 el Tribunal decidió suspender el procedimiento hasta que finalizasen los procedimientos de objeción que afectaban a los demandantes.

6 Cuestión que debe examinar el Comité Ejecutivo

Sentencias que adjudican el IVA al Gobierno coreano

- 6.1.1 En mayo de 2015 el Tribunal de Seosan dictó dos sentencias respecto de reclamaciones presentadas por la Armada de Corea y el Comando de Operaciones Navales de Corea relativas a costes cubiertos durante las actividades de lucha contra el derrame.
- 6.1.2 El Fondo de 1992 había evaluado la reclamación de la Armada de Corea en KRW 975 848 374 (£555 000) y la reclamación del Comando de Operaciones Navales en KRW 298 291 200 (£170 000).
- 6.1.3 En sus sentencias el Tribunal aceptó la evaluación del Fondo de 1992 de ambas reclamaciones. Sin embargo, también confirmó que el IVA pagado a contratistas externos por la suma de KRW 1 037 092 (£590) y KRW 1 350 511 (£770), respectivamente, estaba sujeto a indemnización.
- 6.1.4 En la explicación que dio sobre su decisión, el Tribunal puso de relieve que la determinación mediante los procedimientos de objeción de las sumas pagaderas a fines de indemnización y el cálculo de las declaraciones del IVA (o deducciones) son procedimientos separados y que por tanto no sería justo cambiar la cuantía de los daños con sujeción simplemente al hecho de que el reclamante fuese o no un organismo estatal.
- 6.1.5 El Fondo de 1992 objetó estas sentencias debido a que, incluso si el pago del reclamante a la compañía de contratistas incluía el IVA, el reclamante era en efecto la parte que aplicaba el impuesto, y por tanto el pago del IVA no podía representarle una pérdida. Sobre la base de la opinión jurídica emitida por los abogados coreanos del Fondo (documento [IOPC/OCT14/4/5](#), Anexo III, página 29), en virtud del Derecho coreano

"un órgano u organismo dotado de personalidad jurídica separada e independiente tendría derecho a recuperar el IVA que ha abonado al tomar medidas para remediar un incumplimiento de contrato o alguna otra infracción del Derecho civil de la parte que incumple la normativa. Por otra parte, si un órgano u organismo es parte del Estado, tal como una dependencia, departamento o división del Gobierno coreano, no tendría derecho a recuperar el IVA".

- 6.1.6 En virtud del Derecho coreano tanto la Armada como el Comando de Operaciones Navales de Corea se consideran parte del Estado y no organismos autónomos. Por tanto, todo IVA abonado al final se reembolsaría al reclamante (es decir, la República de Corea), por lo cual un pago de VAT al Gobierno como parte de la indemnización de la reclamación de su departamento debería por tanto considerarse como una indemnización doble.
- 6.1.7 Posteriormente el abogado coreano del Fondo de 1991 revisó el caso y consideró que, sobre la base de una sentencia dictada en 1989 por el Tribunal Supremo, en virtud del Derecho coreano el reembolso del IVA no se debería considerar como una indemnización doble si la base para la recuperación de ese impuesto es separada o carece de una vinculación directa. En el presente caso, el abogado señaló que podía alegarse que, si bien el IVA pagado por el Gobierno a los contratistas fue un gasto cubierto por el Gobierno por servicios de practicaje realizados como una medida preventiva después del derrame de hidrocarburos, el IVA pagado por los contratistas al Gobierno se derivó de la contratación de los servicios de practicaje realizados en relación con la contaminación. Como resultado, los dos pagos del IVA, si bien de hecho interrelacionados, fueron producto de causas separadas y por tanto no deberían considerarse como un pago doble. Además, el abogado informa de que, en su opinión, si el Gobierno no recobrara el IVA que pagó a los contratistas, el Fondo violaría el derecho del Gobierno a cobrar un impuesto por los servicios de practicaje y a recaudar sus ingresos tributarios.

Consideraciones del Director

- 6.1.8 La postura adoptada por los FIDAC en el transcurso de los años en materia del IVA es que este impuesto se paga como parte de la indemnización a todas las víctimas que de acuerdo con la legislación nacional deben pagar estas sumas por la compra de equipo o la contratación de servicios y no pueden recuperarlas como parte de sus actividades comerciales normales. Se incluyen aquí particulares, compañías y autoridades locales y regionales, siempre y cuando se trate de entidades jurídicas separadas.
- 6.1.9 En el caso del gobierno central, si bien podrá estar formado por varios ministerios o departamentos, todos ellos son dependencias de una sola entidad jurídica. Todo IVA abonado por un departamento estatal se pagaría al Ministerio de Hacienda. Si el Fondo de 1992 pagara IVA al Gobierno como parte de la indemnización de la reclamación de su departamento, el Gobierno central en efecto percibiría el mismo IVA dos veces. Se trataría entonces de una indemnización doble.
- 6.1.10 Desde abril de 2013 los órganos rectores del Fondo de 1992 han venido planteándose la necesidad de revisar la política del Fondo de 1992 en cuanto a las reclamaciones del IVA por los gobiernos.
- 6.1.11 Después de un examen de este asunto en su sesión de octubre de 2013 el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 decidió que, en vista de su complejidad, convendría seguir estudiando la cuestión de si los FIDAC deberían reembolsar a los gobiernos el IVA que paguen como resultado de sus actividades de lucha contra un siniestro de contaminación por hidrocarburos. Se pidió al Director que estudiara esta cuestión y que informara de conformidad en la sesión de octubre de 2014.
- 6.1.12 El informe, junto con las opiniones jurídicas adicionales de una serie de abogados de una amplia muestra geográfica de los Estados Miembros acerca de si los FIDAC deberían reembolsar el IVA pagado por los gobiernos en sus actividades de lucha contra un siniestro de contaminación por hidrocarburos, fue presentado en octubre de 2014 al Consejo Administrativo, que lo sometió a un examen a fondo. Al final de ese examen se decidió que era necesario volver a estudiar y debatir la cuestión, lo cual debería tener lugar en la siguiente sesión de la Asamblea.
- 6.1.13 Sin embargo, en las sesiones de abril de 2015 de los órganos rectores del Fondo de 1992 no se examinó la cuestión de la indemnización debida al pago del IVA por los gobiernos centrales, por lo cual los Estados Miembros no tuvieron oportunidad de volver a pronunciarse sobre las correspondientes cuestiones. La Secretaría ha publicado un documento sobre esta cuestión (IOPC/OCT15/4/4) que se tiene previsto examinar en las sesiones de octubre de 2015 de los órganos rectores.
- 6.1.14 Si bien las cuantías de IVA adjudicadas por el Tribunal a las dos organizaciones estatales son pequeñas (£590 y £770 respectivamente), el Fondo de 1992 ha apelado provisionalmente contra los dos fallos

puesto que, como se indica en el párrafo 6.1.5, y teniendo en cuenta la opinión jurídica inicial del abogado del Fondo, la recuperación del IVA por el Gobierno no se ajusta a lo que dispone el Derecho coreano. La opinión expresada posteriormente por el mismo abogado parece indicar que en este caso la situación se podría considerar de manera diferente.

- 6.1.15 El Director considera que, dado que los órganos rectores todavía no han tomado ninguna decisión acerca de la recuperación del IVA por los organismos estatales, el Fondo de 1992 debería mantener las dos apelaciones a fin de conceder a los Estados Miembros más tiempo para examinar esta cuestión y además para esperar a que el Tribunal de Apelación se pronuncie sobre esta cuestión. Según se tiene previsto, las apelaciones tendrán lugar antes de las sesiones de primavera de 2016 de los órganos rectores, en que el Fondo de 1992 informará de los resultados del litigio.

7 Medida que se ha de adoptar

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a que tome nota de la información que figura en el presente documento.

* * *

ANEXO

HEBEI SPIRIT – ANTECEDENTES

1 **Siniestro**

- 1.1 El 7 de diciembre de 2007, el buque tanque *Hebei Spirit* (146 848 AB), matriculado en Hong Kong fue abordado por la gabarra grúa *Samsung N°1* cuando estaba fondeado a unas cinco millas marinas de Taean, en la costa occidental de la República de Corea. La gabarra grúa era arrastrada por dos remolcadores (*Samsung N°5* y *Samho T3*) cuando se partió el cabo de remolque. Las condiciones meteorológicas eran desfavorables y, según se notificó, la gabarra grúa chocó contra el buque tanque mientras iba a la deriva, perforando tres de sus tanques de carga de babor.
- 1.2 El *Hebei Spirit* estaba cargado con unas 209 000 toneladas de cuatro crudos diferentes. Debido a las inclementes condiciones meteorológicas, las reparaciones de los tanques perforados tardaron cuatro días en completarse. Mientras tanto, la tripulación del *Hebei Spirit* trató de limitar la cantidad de carga derramada por las perforaciones en los tanques dañados creando una escora y transfiriendo la carga entre los tanques. Sin embargo, como el buque estaba cargado casi en su totalidad, las posibilidades de tener éxito eran limitadas. A consecuencia del abordaje, se derramó en el mar un total de 10 900 toneladas de hidrocarburos (una mezcla de Iranian Heavy, Upper Zakum y Kuwait Export).
- 1.3 El *Hebei Spirit* es propiedad de la Hebei Spirit Shipping Company Limited. Está asegurado por la China Shipowners Mutual Insurance Association (China P&I) y por el Assuranceforeningen Skuld (Gjensidig) (Skuld Club) y administrado por V-Ships Limited. La gabarra grúa y los dos remolcadores son propiedad o están bajo la explotación de Samsung Corporation y su subsidiaria Samsung Heavy Industries (SHI), que pertenecen al Grupo Samsung, el mayor conglomerado industrial de la República de Corea.

2 **Impacto**

- 2.1 Gran parte de la costa occidental de la República de Corea se vio afectada en diverso grado. El litoral, constituido por rocas, cantos rodados y guijarros, así como largas playas de recreo e instalaciones portuarias en la península de Taean y en las islas cercanas, quedó contaminado. Durante varias semanas, el litoral continental y algunas islas situadas más al sur también sufrieron contaminación por hidrocarburos emulsionados y conglomerados de alquitrán. En total se vieron afectados unos 375 kilómetros de litoral a lo largo de la costa occidental de la República de Corea. Asimismo, fue contaminado un considerable número de naves comerciales.
- 2.2 La costa occidental de la República de Corea cuenta con numerosas instalaciones dedicadas a la maricultura, incluidas varios miles de hectáreas dedicadas al cultivo de algas. Además, es una zona importante de cultivo de mariscos y criaderos a gran escala. La zona también es explotada por pesquerías a pequeña y gran escala. Los hidrocarburos, al pasar por las estructuras de soporte, afectaron a un gran número de estas instalaciones contaminando boyas, cabos, redes y el producto. El Gobierno coreano financió las operaciones de desmantelamiento de los criaderos ostrícolas más afectados en dos bahías de la península de Taean. Estas operaciones se completaron a principios de agosto de 2008.
- 2.3 Los hidrocarburos afectaron también a playas de recreo y otras zonas del Parque Nacional de Taean.

3 **Operaciones de lucha contra el derrame**

- 3.1 El Servicio Nacional de Guardacostas de Corea, un departamento del Ministerio de Asuntos Marítimos y Pesca (MOMAF), tiene la responsabilidad general de la lucha contra la contaminación marina en las aguas bajo la jurisdicción de la República de Corea. En el primer trimestre de 2008, la responsabilidad de supervisar las operaciones de limpieza en tierra fue confiada a los gobiernos locales afectados.
- 3.2 La lucha contra el derrame en el mar encabezada por el Gobierno, se completó en dos semanas, aunque durante las semanas siguientes un gran número de buques pesqueros seguía desplegado para

remolcar las barreras de contención absorbentes y recoger las bolas de alquitrán. Algunos se utilizaron para transportar mano de obra y materiales a las islas mar adentro, a fin de apoyar las operaciones de limpieza hasta finales de año.

- 3.3 Para las operaciones de limpieza del litoral, el Servicio de Guardacostas de Corea empleó un total de 21 contratistas autorizados, apoyados por las autoridades locales y cooperativas de pesca. Se llevaron a cabo operaciones de limpieza en tierra en varios lugares a lo largo de la costa occidental de la República de Corea. En las operaciones de limpieza también participaron la población local, cadetes del ejército y de la Armada y voluntarios provenientes de toda la República de Corea.
- 3.4 La extracción de los hidrocarburos a granel se completó a finales de marzo de 2008. La mayor parte de las operaciones de limpieza secundarias, que implicaron entre otras técnicas, limpieza de resaca, *flushing* y tratamiento con agua caliente a alta presión, se completaron a finales de junio de 2008. Algunas operaciones de limpieza en las zonas alejadas se prosiguieron hasta octubre de 2008.

4 **Aplicabilidad de los Convenios**

- 4.1 La República de Corea es Parte en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992) y en el Convenio del Fondo de 1992 pero, en el momento del derrame, no había ratificado el Protocolo relativo al Fondo Complementario.
- 4.2 El arqueo del *Hebei Spirit* (146 848 AB) es superior a 140 000 AB. Por consiguiente, la cuantía de limitación aplicable es la máxima disponible en virtud del CRC de 1992, a saber, 89,77 millones DEG. La cuantía total disponible para la indemnización conforme al CRC de 1992 y al Convenio del Fondo de 1992 es 203 millones DEG.

5 **Nivel de pagos**

- 5.1 En la sesión de marzo de 2008, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 autorizó al Director a acordar y pagar las reclamaciones derivadas de este siniestro, en la medida en que no diesen pie a cuestiones de principio que no hubiesen sido previamente decididas por el Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo también decidió que la conversión de los 203 millones DEG a wones coreanos se haría sobre la base del valor de esa moneda frente al DEG en la fecha de aprobación del Acta de las Decisiones de la 40ª sesión del Comité Ejecutivo, es decir, el 13 de marzo de 2008, a razón de 1 DEG = KRW 1 584,330, lo que da una cuantía total disponible para la indemnización de KRW 321 618 990 000.
- 5.2 En la misma sesión, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que, según una estimación preliminar de los expertos del Fondo, era probable que la cuantía total de las pérdidas resultantes del siniestro del *Hebei Spirit* excediese la cuantía disponible en virtud de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992. En vista de la incertidumbre respecto a la cuantía total de las pérdidas, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió que los pagos se limitasen de momento al 60 % de los daños reconocidos.
- 5.3 En junio de 2008, el Comité Ejecutivo tomó nota de nueva información según la cual el alcance de los daños probablemente sería superior a las cifras estimadas inicialmente en marzo de 2008. En esa sesión, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió que, en vista de la incertidumbre creciente sobre la cuantía total de las posibles reclamaciones y de la necesidad de asegurar un trato equitativo a todos los demandantes, los pagos que efectuara el Fondo de 1992 debían limitarse de momento al 35 % de la cuantía de los daños reconocidos.
- 5.4 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió mantener el nivel de pagos al 35 % de los daños reconocidos en sus sesiones posteriores de octubre de 2008, marzo, junio y octubre de 2009, y de junio y octubre de 2010.
- 5.5 En marzo de 2011, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 autorizó al Director a incrementar el nivel de pagos al 100 % de las reclamaciones reconocidas, a reserva de que se tomara una serie de garantías antes de que el Fondo de 1992 comenzara a efectuar los pagos. Se decidió que de no adoptarse estas

medidas preventivas, el nivel de pagos se mantendría al 35 % de las pérdidas reconocidas y que se haría una revisión en la próxima sesión del Comité Ejecutivo.

- 5.6 En agosto de 2011, el Gobierno coreano informó al Director de que, en vista de que las medidas preventivas determinadas por el Comité Ejecutivo en su sesión de marzo de 2011 impondrían a dicho Gobierno una considerable carga administrativa, no tenía intenciones de establecer la garantía determinada por el Comité Ejecutivo, en el entendimiento de que probablemente esto no permitiría al Fondo de 1992 incrementar el nivel de pagos al 100 % de las reclamaciones reconocidas.
- 5.7 En cada una de sus sesiones de octubre de 2011 a abril de 2015, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió mantener el nivel de pagos al 35 % y hacer la revisión en su próxima sesión.

6 Medidas del Gobierno

Ley especial para prestar apoyo a las víctimas del siniestro del Hebei Spirit

- 6.1 En la sesión de junio de 2008 del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, el Gobierno coreano informó al Fondo de 1992 de que la Asamblea Nacional había aprobado en marzo de 2008 una ley especial de "Apoyo a los habitantes afectados y restauración del medio marino con respecto al siniestro de contaminación por hidrocarburos del *Hebei Spirit*". En virtud de los dispositivos de la Ley especial, el Gobierno coreano estaba autorizado a efectuar pagos en su totalidad a los demandantes sobre la base de las evaluaciones realizadas por el Skuld Club y el Fondo de 1992 en un plazo de 14 días contados a partir de la fecha de presentación al Gobierno de la prueba de la evaluación.
- 6.2 El Gobierno coreano informó también al Fondo de 1992 de que, en virtud de la Ley especial, si el Fondo y el Skuld Club pagasen a los demandantes una indemnización sobre una base a prorrata, el Gobierno pagaría el porcentaje restante a los demandantes, de modo que todos los demandantes recibieran el 100 % de la evaluación. La Ley especial entró en vigor el 15 de junio de 2008.
- 6.3 A octubre de 2013, el Gobierno coreano había efectuado pagos por un total de KRW 37 674 millones con respecto a 697 reclamaciones de los sectores de la limpieza, el turismo, la pesca y la acuicultura basándose en las evaluaciones facilitadas por el Skuld Club y el Fondo de 1992, y había presentado reclamaciones subrogadas contra el Skuld Club y el Fondo. El Skuld Club había pagado al Gobierno KRW 32 992 millones respecto a 662 de esas reclamaciones.
- 6.4 En virtud de la Ley Especial, el Gobierno coreano ha elaborado un nuevo plan, según el cual las víctimas de los daños debidos a contaminación recibirán préstamos de una cantidad fijada con antelación si han presentado una reclamación al Skuld Club y al Fondo de 1992, pero no han recibido una oferta de indemnización en un plazo de seis meses. Al 31 de octubre de 2013, el Gobierno coreano había concedido 21 286 préstamos por un total de KRW 50 673 millones.

Decisión del Gobierno coreano de "ser el último de la cola"

- 6.5 En la sesión de junio de 2008 del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, el Gobierno coreano informó al Comité Ejecutivo de su decisión de "ser el último de la cola" en lo que se refiere a la indemnización de costes de limpieza y otros gastos soportados por el Gobierno central y los gobiernos locales.
- 6.6 En agosto de 2011, la Secretaría llevó a cabo una investigación de las reclamaciones presentadas por las autoridades coreanas, e identificó 71 de dichas reclamaciones presentadas por 34 organismos gubernamentales y autoridades locales distintos, por un total de KRW 444 800 millones. Las reclamaciones correspondían a determinados costes sufragados por el Gobierno y las autoridades locales en concepto de limpieza y medidas preventivas, estudios ambientales, restauración, campañas de marketing, desgravación fiscal y otros gastos realizados para luchar contra la contaminación.
- 6.7 El Fondo de 1992 y el Skuld Club están en contacto frecuente con el Gobierno coreano para mantener un sistema coordinado de intercambio de información respecto a la indemnización, a fin de evitar la duplicación de pagos.

6.8 Primer Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno coreano, el propietario del buque y el Skuld Club

En enero de 2008, se sostuvieron conversaciones sobre cuestiones de indemnización, de lo que resultó el Primer Acuerdo de Cooperación concertado entre el propietario del buque, el Skuld Club, el Gobierno coreano y la Korea Marine Pollution Response Corporation (KMPRC). Aunque durante las negociaciones se consultó al Fondo de 1992, este no era parte en el acuerdo. En virtud de dicho Acuerdo, a cambio del pago acelerado efectuado por el Club a un gran número de personas empleadas por los contratistas de limpieza como mano de obra en las operaciones de lucha contra el derrame en el litoral, el Gobierno coreano se comprometió a facilitar la cooperación con los expertos nombrados por el Club y el Fondo de 1992, y la KMPRC se comprometió a solicitar la puesta en libertad del buque del *Hebei Spirit*.

6.9 Segundo Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno coreano, el propietario del buque y el Skuld Club

6.9.1 El Skuld Club también mantuvo conversaciones con el Gobierno coreano a fin de resolver su preocupación de que los tribunales de Corea que trataban el procedimiento de limitación podrían no tener en cuenta completamente los pagos efectuados por el Skuld Club, y que, por tanto, este correría el riesgo de pagar una indemnización superior a la cuantía de limitación.

6.9.2 En julio de 2008, se concertó un Segundo Acuerdo de Cooperación entre el propietario del buque, el Skuld Club y el Gobierno coreano (Ministerio de Tierras, Transporte y Asuntos Marítimos, que había asumido una parte de las funciones del MOMAF). En virtud de este segundo Acuerdo, el Skuld Club se comprometió a pagar a los demandantes el 100 % de las cuantías evaluadas hasta el límite de responsabilidad del propietario del buque con arreglo al CRC de 1992, esto es, 89,77 millones DEG. En contrapartida, para garantizar que todos los demandantes recibieran plena indemnización, el Gobierno coreano se comprometió a pagar en su totalidad todas las reclamaciones evaluadas por el Club y el Fondo una vez que se alcanzaran los límites del CRC de 1992 y del Convenio del Fondo de 1992, así como todas las cuantías concedidas por sentencias en virtud del CRC de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992 que excedieran el límite. Además, el Gobierno coreano se comprometió a depositar la cuantía ya abonada por el Skuld Club a los demandantes si el Tribunal de Limitación ordenase el depósito del fondo de limitación.

7 Investigación sobre las causas del siniestro

7.1 Investigación en la República de Corea

7.1.1 Poco después del siniestro, el Tribunal de Seguridad Marítima del Distrito de Incheon, en la República de Corea, inició una investigación sobre la causa del siniestro.

7.1.2 En la decisión dictada en septiembre de 2008, el Tribunal de Incheon consideró culpables de causar el abordaje tanto a los dos remolcadores como al *Hebei Spirit*. El tribunal declaró que el capitán y el oficial de servicio del *Hebei Spirit* también eran parcialmente responsables del abordaje entre la gabarra grúa y el *Hebei Spirit*. Varios acusados, entre ellos SHI, los capitanes de los remolcadores, y el capitán y el oficial de servicio del *Hebei Spirit* apelaron contra la decisión ante el Tribunal Central de Seguridad Marítima.

7.1.3 En diciembre de 2008, el Tribunal Central de Seguridad Marítima dictó su decisión, que fue similar a la del Tribunal de Incheon en la medida en que se halló que los dos remolcadores fueron responsables principalmente, y el capitán y el oficial de servicio del *Hebei Spirit* también fueron declarados responsables en parte del abordaje entre la gabarra grúa y el *Hebei Spirit*.

7.2 Investigación en China

La Administración del Estado de abanderamiento del buque en China también inició una investigación sobre la causa del siniestro. La investigación concluyó que la decisión del operador de los remolcadores y la gabarra grúa (el Dispositivo Marino) de remolcar el buque cuando se habían previsto condiciones climáticas adversas fue el factor principal que contribuyó a este accidente. Es más, el retraso del Dispositivo Marítimo en notificar a la Vessel Traffic Information Station (Estación

de Información de Tráfico Marítimo) y a otros buques en la zona dio como resultado que el *Hebei Spirit* no contara con tiempo suficiente para realizar las maniobras necesarias para evitar el abordaje. La investigación también indicó que las medidas tomadas por el capitán y la tripulación del *Hebei Spirit* después del abordaje habían cumplido íntegramente con las disposiciones del Plan de Emergencias de Contaminación por Hidrocarburos a bordo del buque.

8 Reclamaciones de indemnización

- 8.1 Se presentaron 127 483 reclamaciones por un total de KRW 4 023 000 millones al procedimiento de limitación, y el Tribunal de Limitación nombró a un administrador judicial para que se encargara de dichas reclamaciones. Conforme a la legislación y la jurisprudencia coreanas, no se pueden registrar más reclamaciones ni aceptar cambios en los montos reclamados. Un total de 9 937 demandantes han recibido ofertas de indemnización del Club y del Fondo de 1992 pero no han respondido.
- 8.2 El Fondo de 1992 y el Skuld Club abrieron una oficina de tramitación de reclamaciones, el Centro *Hebei Spirit*, en Seúl, para ayudar a los demandantes en la presentación de sus reclamaciones de indemnización y nombraron un equipo de inspectores coreanos e internacionales para seguir las operaciones de limpieza e investigar el posible impacto de la contaminación en la pesca, la maricultura y las actividades turísticas.
- 8.3 El siguiente cuadro presenta el estado de las reclamaciones presentadas al Centro del *Hebei Spirit* a octubre de 2014, desglosadas por categoría.

Categoría de la reclamación	Número de reclamaciones	Cuantía reclamada (millones de KRW)	Número de reclamaciones evaluadas		Cuantía evaluada (millones de KRW)	Número de reclamaciones pagadas	Cuantía pagada (millones de KRW)
			Más que 0	Rechazadas			
Limpieza y medidas preventivas	252	148 834	218	23	98 907	184	93 070
Daños materiales	20	2 344	16	4	854	295	1 371
Pesca y maricultura	110 332	1 605 338	38 010	72 322	47 962	29 456	58 644
Turismo y otros daños económicos	17 737	406 953	2 946	14 789	34 028	2 486	32 477
Reclamaciones últimas de la cola	62	611 817	23	38	16 989	–	–
Total	128 403	2 775 286	41 213	87 176	198 740	32 421	185 562
			128 389				

9 Procedimientos penales

- 9.1 En enero de 2008, el Fiscal de la sección de Seosan del Tribunal de Distrito de Daejeon (Tribunal de Seosan) inició una acusación penal contra los capitanes de la gabarra grúa y de los dos remolcadores. Los capitanes de los dos remolcadores fueron arrestados. También se abrió un procedimiento penal contra el capitán y el primer oficial del *Hebei Spirit*, que no fueron arrestados, pero no se les permitió salir de la República de Corea.
- 9.2 En junio de 2008, el Tribunal de Seosan dictó una sentencia en la que:
- i) el capitán de uno de los remolcadores fue condenado a tres años de prisión y a pagar una multa de KRW 2 millones;
 - ii) el capitán del otro remolcador fue condenado a un año de prisión;
 - iii) los propietarios de los dos remolcadores (SHI) fueron multados con KRW 30 millones;
 - iv) el capitán de la gabarra grúa fue declarado no culpable; y

v) el capitán y el primer oficial del *Hebei Spirit* también fueron declarados no culpables.

- 9.3 El Fiscal y los propietarios de los remolcadores apelaron contra la sentencia.
- 9.4 En diciembre de 2008, el Tribunal de lo Penal de Apelación (Tribunal de Daejeon) pronunció su fallo, en el que redujo la sentencia contra los capitanes de los dos remolcadores. Además, invalidó la declaración de inocencia del capitán de la gabarra grúa, del capitán y del primer oficial del *Hebei Spirit*. El propietario del *Hebei Spirit* también fue multado con KRW 30 millones y el capitán y el primer oficial del *Hebei Spirit* fueron detenidos. Los representantes de los intereses del *Hebei Spirit* apelaron al Tribunal Supremo.
- 9.5 En abril de 2009, el Tribunal Supremo coreano invalidó la decisión del Tribunal de Apelación de arrestar a los miembros de la tripulación del *Hebei Spirit* y les permitió abandonar la República de Corea. Sin embargo, el Tribunal Supremo mantuvo la decisión de arrestar a los capitanes de uno de los remolcadores y de la gabarra grúa, y confirmó las multas impuestas por el Tribunal de Apelación.
- 9.6 En junio de 2009, el capitán y el primer oficial del *Hebei Spirit* fueron puestos en libertad, y abandonaron la República de Corea.

10 Procedimientos de limitación

10.1 Procedimiento de limitación del fletador a casco desnudo del Dispositivo Marítimo

- 10.1.1 En diciembre de 2008, el fletador a casco desnudo del Dispositivo Marítimo (la gabarra grúa, las dos gabarras remolcadoras y el buque ancla), SHI, presentó una petición solicitando al Tribunal del Distrito Central de Seúl que dictase una orden para otorgarle el derecho a limitar su responsabilidad a la cuantía de 2,2 millones DEG.
- 10.1.2 En marzo de 2009, el Tribunal de Limitación dictó una orden para comenzar el procedimiento de limitación. El tribunal decidió conceder a SHI el derecho a limitar su responsabilidad y estableció el fondo de limitación en KRW 5 600 millones, intereses legales incluidos. SHI depositó esta cuantía en el tribunal. El Tribunal de Limitación decidió asimismo que las reclamaciones contra el fondo de limitación debían registrarse en el Tribunal antes del 19 de junio de 2009.
- 10.1.3 En junio de 2009, varios demandantes apelaron ante el Tribunal de Apelación de Seúl contra la decisión del Tribunal de Limitación de conceder al fletador del buque a casco desnudo el derecho a limitar su responsabilidad. El 20 de enero de 2010, el Tribunal de Apelación desestimó la apelación y confirmó la decisión del Tribunal de Limitación. Los demandantes apelaron al Tribunal Supremo. En abril de 2012, el Tribunal Supremo desestimó el recurso.

10.2 Procedimientos de limitación del propietario del *Hebei Spirit*

- 10.2.1 En febrero de 2008, el propietario del *Hebei Spirit* presentó una solicitud para comenzar un procedimiento de limitación ante el sector de Seosan del Tribunal de Distrito de Daejeon (Tribunal de Limitación).
- 10.2.2 En febrero de 2009, el Tribunal de Limitación dictó una orden para comenzar el procedimiento de limitación. Según la Orden de Limitación, las personas que tenían reclamaciones contra el propietario del *Hebei Spirit* debían registrarlas a más tardar el 8 de mayo de 2009; de lo contrario, los demandantes perderían sus derechos contra el fondo de limitación.
- 10.2.3 Asimismo, en febrero de 2009, varios demandantes apelaron ante el Tribunal de Apelación de Daejeon contra la decisión del Tribunal de Limitación de comenzar el procedimiento de limitación. En julio de 2009 se desestimó esa apelación. Varios demandantes apelaron al Tribunal Supremo.
- 10.2.4 En noviembre de 2009, el Tribunal Supremo desestimó una apelación presentada por varios demandantes contra la decisión del Tribunal de Limitación. Por consiguiente, la decisión del Tribunal

de Limitación de comenzar el procedimiento de limitación de la responsabilidad del propietario del *Hebei Spirit* pasó a ser definitiva.

- 10.2.5 Se presentaron 127 459 reclamaciones por un total de KRW 4 091 000 millones al Tribunal de Limitación. En 2009, el Tribunal de Limitación indicó que no aceptaría más reclamaciones. No obstante, los demandantes aún tendrían tiempo de modificar la cuantía de sus reclamaciones hasta que el Tribunal de Limitación finalizara la evaluación.
- 10.2.6 En febrero de 2011, el tribunal designó un perito judicial para que examinara las pruebas presentadas por ambas partes, con la intención de dictar una sentencia para finales de 2011.
- 10.2.7 El 27 de agosto de 2012 el Tribunal de Limitación celebró una vista, en la cual enumeró las reclamaciones presentadas. Se habían presentado en total 127 483 reclamaciones de un total de KRW 4 023 000 millones. Conforme a la legislación y la jurisprudencia coreanas, no se registrarían más reclamaciones ni se aceptarían cambios en los montos reclamados.
- 10.2.8 En enero de 2013, el Tribunal de Distrito de Seosan (Tribunal de Limitación) dictó un fallo que otorgaba KRW 736 000 millones en concepto de indemnización a las víctimas del siniestro del *Hebei Spirit*. La cuantía adjudicada en la sentencia es sustancialmente inferior a la suma reclamada en el tribunal (alrededor de KRW 4 227 000 millones), aunque considerablemente superior a la evaluación del Fondo de 1992 de las reclamaciones admisibles de KRW 181 000 millones.
- 10.2.9 Conforme a la legislación coreana, una vez incoado el proceso, los demandantes solo disponían de dos semanas para presentar objeciones al fallo del Tribunal de Limitación. En ese plazo, se presentaron aproximadamente 149 714 objeciones a la decisión del Tribunal de Limitación en el Tribunal de Seosan (86 578 por los demandantes y 63 163 por el Club y el Fondo de 1992). Varias objeciones se retiraron ulteriormente.
- 10.2.10 Las objeciones presentadas por los demandantes se distribuyeron en 126 causas; y las presentadas por el Club y el Fondo de 1992, en 54 causas. Llegado julio de 2013, el Tribunal de Seosan las había consolidado en aproximadamente 90 causas. En el mismo mes, el Tribunal de Seosan comenzó las vistas preliminares en tres de estas causas.
- 10.2.11 En mayo de 2013 la Asamblea Nacional de la República de Corea aprobó una serie de enmiendas a la Ley especial que exigían que el Tribunal de Seosan se pronunciara sobre el fallo del Tribunal de Limitación dentro de los diez meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de las enmiendas, y que se presentara una segunda o tercera apelación en un plazo de cinco meses a partir de la fecha del fallo anterior. Las enmiendas entraron en vigor en julio de 2013.
- 10.2.12 El Tribunal de Seosan ha propuesto a las partes someterse a un procedimiento de mediación en las causas en las que las cuestiones de principio no son objeto de debate. En un total de 44 628 causas las partes han aceptado las recomendaciones de reconciliación. Como resultado de la acción judicial, se han retirado 15 224 objeciones.
- 10.2.13 El Tribunal de Seosan ha dictado 14 sentencias respecto de 4 776 reclamaciones.

Sentencia sobre la reclamación presentada por el propietario de un parque acuático y un balneario

- 10.2.14 En abril de 2014 el Tribunal de Seosan dictó una sentencia sobre la reclamación presentada por el propietario del negocio de un parque acuático y un balneario. El demandante presentó una reclamación por una cuantía de KRW 14 754 389 000, pero dado que no demostró que hubiera sufrido pérdidas como consecuencia del derrame, el Tribunal de Limitación rechazó la reclamación. El Tribunal de Seosan confirmó la decisión del Tribunal de Limitación. El demandante no ha recurrido la sentencia, por lo que el fallo ya es definitivo.

Cinco sentencias sobre las reclamaciones presentadas por 4 658 particulares en Seocheon-gun y Danjin

- 10.2.15 En mayo de 2014 el Tribunal de Seosan dictó cinco sentencias respecto de las reclamaciones de 4 658 demandantes en Seocheon-gun y Danjin. En su sentencia, el Tribunal confirmó el fallo del Tribunal de Limitación y rechazó las reclamaciones, al observar que el grado de contaminación por hidrocarburos era mínimo y por lo tanto no pudo haber afectado a la zona y provocado los supuestos daños. Todos los demandantes han recurrido la sentencia.

Dos sentencias sobre las reclamaciones presentadas por 111 particulares en Seocheon-gun

- 10.2.16 En julio de 2014 el Tribunal de Seosan dictó dos sentencias respecto de las reclamaciones presentadas por 111 demandantes en Seocheon-gun y Danjin. En su sentencia respecto de las reclamaciones de 110 demandantes, el Tribunal confirmó el fallo del Tribunal de Limitación y rechazó las reclamaciones alegando que los demandantes no habían conseguido demostrar que en efecto vivían de la recolección manual en las zonas supuestamente afectadas. En uno de los casos, el Tribunal observó que la contaminación por hidrocarburos no había afectado a la zona en la que supuestamente se llevaban a cabo las actividades y no podía haber causado los supuestos daños. Todos los demandantes han recurrido la sentencia.

Sentencia sobre la reclamación de un vendedor de pescado

- 10.2.17 En julio de 2014 el Tribunal de Seosan dictó una sentencia sobre la causa de un vendedor de pescado que alegaba pérdidas por la falta de suministro de ostras como consecuencia del siniestro. La reclamación, por un total de KRW 12 069 420, consistía en pérdidas económicas por el monto de KRW 10 972 200 más la tarifa de evaluación de daños por un monto de KRW 1 097 220. El Tribunal de Limitación rechazó la reclamación porque el demandante no había presentado suficiente información en apoyo de su reclamación. El Tribunal de Seosan alegó que, dado que el demandante había presentado al tribunal información adicional sobre su vínculo con los proveedores que habían resultado afectados por la contaminación, era probable que el demandante hubiera sufrido pérdidas. El Tribunal de Seosan no confirmó el fallo del Tribunal de Limitación y concedió al demandante la cuantía íntegra de supuestas pérdidas, por un total de KRW 10 972 200.
- 10.2.18 El Fondo de 1992 ha recurrido la sentencia, ya que si bien puede que el demandante haya demostrado que compró parte de sus existencias a negocios afectados por el siniestro, la información que había presentado para respaldar la reclamación no demostraba que hubiera sufrido una pérdida o que la pérdida coincidiera con la cuantía reclamada.

Sentencia sobre la reclamación de varios recolectores manuales y negocios minoristas

- 10.2.19 En julio de 2014 el Tribunal de Seosan dictó una sentencia sobre las reclamaciones presentadas por un comité de indemnización en nombre de 247 recolectores manuales y negocios dedicados a la venta de pescado al por menor. El Tribunal de Limitación había rechazado su reclamación alegando que los elementos de la reclamación no tenían una relación causal con el siniestro y/o habían prescrito. En su sentencia, el Tribunal de Seosan confirmó el fallo del Tribunal de Limitación y rechazó la reclamación. Todos los demandantes han recurrido la sentencia.

Sentencia sobre la reclamación de un comité de demandantes

- 10.2.20 En julio de 2014 el Tribunal de Seosan dictó una sentencia sobre la reclamación presentada por un comité de demandantes que solicitaba indemnización de sus propios gastos, por ejemplo los honorarios supuestamente pagados a un inspector. El Tribunal de Seosan estimó que era razonable que el Tribunal de Limitación rechazara la reclamación, ya que no se encontró relación causal alguna entre los costos reclamados y el siniestro. El demandante ha recurrido la sentencia.

Sentencia sobre la reclamación presentada por un particular que alega problemas de salud como consecuencia del siniestro

- 10.2.21 En agosto de 2014 el Tribunal de Seosan dictó una sentencia sobre la causa de un demandante que alegaba haber sufrido una serie de afecciones tras su participación en las actividades de limpieza del siniestro del *Hebei Spirit*. El Tribunal de Seosan confirmó el fallo del Tribunal de Limitación y decidió que el demandante no había logrado demostrar la relación de causalidad entre la contaminación por hidrocarburos y las dolencias que le afectaban. El demandante ha recurrido la sentencia.

Sentencia sobre la reclamación del propietario de un criadero de camarones y cohombros de mar

- 10.2.22 En agosto de 2014 el Tribunal de Seosan dictó una sentencia sobre la causa de un demandante que alegaba haber sufrido pérdidas por un monto de KRW 1 734 716 000 por la mortalidad de los camarones y los cohombros de mar de su criadero debido a la contaminación por hidrocarburos en las aguas como consecuencia del siniestro del *Hebei Spirit*. El Tribunal de Limitación rechazó la reclamación, ya que el demandante no pudo demostrar que la mortalidad se debiera en efecto a los hidrocarburos derramados. El Tribunal de Seosan confirmó el fallo del Tribunal de Limitación. El demandante ha recurrido la sentencia.

Sentencia sobre la reclamación del propietario de un criadero de peces planos

- 10.2.23 En agosto de 2014 el Tribunal de Seosan dictó una sentencia sobre la causa de un demandante que alegaba haber sufrido pérdidas por un monto de KRW 173 553 000 a causa de la pérdida de confianza de los mercados como consecuencia del derrame. El Tribunal de Limitación rechazó la reclamación, ya que el demandante no pudo demostrar que las pérdidas se debieran en efecto a la contaminación. El Tribunal de Seosan confirmó el fallo del Tribunal de Limitación. El demandante no ha recurrido la sentencia.
- 10.2.24 Al mes de abril de 2015, como resultado de la propuesta del Tribunal de Seosan de que las partes se sometieran a procedimientos de mediación en las causas en que las cuestiones de principio no eran objeto de debate, unas 80 500 reclamaciones se habían resuelto por sentencia o por mediación, o habían sido retiradas. El Tribunal de Seosan había pronunciado 41 sentencias en relación con 29 478 reclamaciones, la mayor parte de las cuales había sido recurrida.

11 Procedimientos civiles

11.1 Reclamación de una compañía de limpieza contra la República de Corea

- 11.1.1 En julio de 2008, tras el siniestro del *Hebei Spirit*, una compañía de limpieza que había participado en las operaciones de limpieza por instrucción del Servicio de Guardacostas de Incheon entabló una acción judicial ante el Tribunal de Distrito de Incheon (Tribunal de Primera Instancia) contra la República de Corea, reclamando KRW 727 578 150 en concepto de costes. La compañía alegó que había formalizado un contrato de servicios con la República de Corea. Alegó además que, aunque el tribunal hallase que no existía tal contrato de servicios, debía ser indemnizada por el Estado, el cual tendría que haber sufragado los gastos de limpieza en cualquier caso, y que si este no pagaba los costes de la compañía, se enriquecería injustamente.
- 11.1.2 A principios de 2010, si bien el Tribunal de Primera Instancia decidió que no existía contrato de servicios alguno entre la compañía y la República de Corea, admitió que esta última seguía siendo responsable de indemnizar a la compañía por los gastos de limpieza. El tribunal ordenó a la República de Corea que abonara la suma de KRW 674 683 401 en concepto de indemnización razonable. Ambas partes apelaron contra la decisión del tribunal.
- 11.1.3 En julio de 2010, tras dos vistas preliminares, el Tribunal de Apelación ordenó que se celebrase una sesión de mediación para estudiar una posibilidad de acuerdo entre las partes. El Fondo de 1992 intervino en este procedimiento judicial en calidad de parte interesada y participó en la mediación. En la vista de mediación, el mediador del Tribunal de Apelación solicitó al demandante que presentara la

reclamación por costes de limpieza al Club y al Fondo de 1992 para que fuese evaluada. En septiembre de 2010, el demandante presentó una reclamación en debida forma al Club y al Fondo de 1992. El Club y el Fondo de 1992 evaluaron la reclamación en KRW 304 177 512 y ofrecieron un acuerdo al demandante en abril de 2011.

- 11.1.4 El tribunal celebró varias vistas en el verano de 2011, en las que se examinó la posibilidad de llegar a un acuerdo amistoso entre el Gobierno y el demandante, pero sin resultado alguno.
 - 11.1.5 En septiembre de 2011, el tribunal propuso que el demandante recibiera la cuantía evaluada por el Club y el Fondo de 1992 y decidió que una vez que se pagara la cuantía evaluada, examinaría la conveniencia de proseguir con la mediación para el resto de su reclamación por los costes de limpieza.
 - 11.1.6 En enero de 2012, el Tribunal de Apelación dictó una sentencia declarando que si bien la evaluación realizada por el Club y el Fondo de 1992 era considerada razonable, la cuantía reconocida por el tribunal era de KRW 318 450 947. La cuantía evaluada por el Club y el Fondo de 1992 ascendía a un total de KRW 304 177 512, suma que fue abonada al demandante en septiembre de 2011. El tribunal ordenó al Gobierno coreano pagar a la compañía de limpieza la diferencia más los intereses, es decir, un importe de KRW 24 429 768. Ambas partes apelaron al Tribunal Supremo. Al mes de abril de 2015, la causa seguía pendiente en el Tribunal Supremo.
- 11.2 Reclamación de una compañía de limpieza contra el Club y el Fondo de 1992
- 11.2.1 En noviembre de 2010, un contratista que trabajó en las operaciones de limpieza tras el siniestro del *Hebei Spirit* entabló una demanda contra los propietarios y los aseguradores del *Hebei Spirit* y el Fondo de 1992 en el Tribunal del Distrito Central de Seúl.
 - 11.2.2 El contratista había presentado una reclamación de un total de KRW 889 427 355 por los costes de las operaciones de limpieza emprendidas entre enero y junio de 2008. El Club y el Fondo de 1992 evaluaron la reclamación para el periodo de enero a marzo de 2008 en KRW 233 158 549. No obstante, el Club y el Fondo de 1992 rechazaron la reclamación por los costes correspondiente a una parte del mes de marzo de 2008 y el periodo restante, ya que se determinó que la zona en la que había operado el demandante había quedado limpia a mediados de marzo de 2008, de manera que las demás operaciones de limpieza no eran razonables en términos técnicos.
 - 11.2.3 El contratista reclamó en el tribunal el saldo entre la cuantía reclamada y la cuantía evaluada, es decir, KRW 656 268 806. En enero de 2011, los abogados del Fondo de 1992 presentaron una contestación ante el tribunal en nombre del Fondo de 1992, señalando que la posición de dicho Fondo era que no sería responsable de pagar tal indemnización, a menos o hasta que se demostrase que la cuantía de responsabilidad del propietario del buque era insuficiente para cubrir la totalidad de las pérdidas resultantes del siniestro del *Hebei Spirit*.
 - 11.2.4 En el verano de 2011, se celebraron vistas judiciales, en las que el tribunal examinó fundamentalmente si debía seguir adelante con el procedimiento o suspenderlo hasta que hubiese finalizado el procedimiento de limitación en el Tribunal de Seosan.
 - 11.2.5 El contratista alegó que el trabajo que se llevó a cabo después de marzo de 2008 era razonable desde el punto de vista técnico. El Fondo de 1992 presentó un escrito para rebatir el intento del contratista de objetar la evaluación del Club y el Fondo de 1992. En el escrito, el Fondo subrayó que sus expertos habían visitado la zona afectada varias veces desde principios de febrero hasta finales de marzo de 2008 y habían concluido que ya no se requerían más trabajos de limpieza desde un punto de vista técnico. En ese momento, se había recomendado al contratista que no continuase los trabajos y se le había recordado que el régimen internacional de indemnización no ofrecería indemnización por trabajos que no fueran razonables desde el punto de vista técnico.

- 11.2.6 En noviembre de 2011, el tribunal sobreseyó el proceso de la compañía contra el Fondo de 1992. El tribunal determinó que la reclamación contra el Fondo de 1992 era infundada ya que:
- i) mientras no se confirmase la cuantía total de las reclamaciones de contaminación por hidrocarburos, no era posible definir la reclamación contra el Fondo de 1992 y, por ende, determinar la responsabilidad del mismo; y
 - ii) en cualquier caso, los costes razonables de la compañía ascendían a KRW 233 158 549, cuantía que ya había abonado el Club.
- 11.2.7 La compañía de limpieza recurrió la sentencia ante el Tribunal de Apelación. Se celebraron otras vistas en octubre de 2012 en las que se pidió más información.
- 11.2.8 En una vista celebrada en enero de 2013, el Tribunal de Apelación tomó nota de que el Tribunal de Limitación había estimado razonable la evaluación efectuada por el Fondo de 1992. Sin embargo, el demandante señaló en su alegato que a la autoridad local sufragante de los costes de los residentes en la misma zona en la que se empleó a la compañía, se le había concedido el 25 % de los costes de los residentes generados durante el periodo de operaciones y que, según el Fondo de 1992, excedía lo razonable. Por consiguiente, el demandante pedía que se le concediera el mismo porcentaje de la cuantía reclamada.
- 11.2.9 El Fondo de 1992 manifestó que, como no estaba claro que el incremento de la evaluación de los costes de la autoridad local reflejase específicamente los costes de los residentes por el trabajo realizado en el lugar exacto de la compañía de limpieza, y como el propio Tribunal de Limitación había corroborado el carácter razonable de la evaluación del Fondo de 1992, la evaluación de los costes de la autoridad local llevada a cabo el Tribunal de Limitación no debería tenerse en cuenta para determinar el carácter razonable de la operación del demandante.
- 11.2.10 En su sentencia de marzo de 2013, el Tribunal de Apelación desestimó el recurso de apelación. Además, el tribunal dejó claro que todas las costas generadas tras la apelación correrían por cuenta del demandante. El demandante apeló contra el fallo al Tribunal Supremo. Se espera que el Tribunal Supremo dicte sentencia próximamente.
- 11.3 Reclamación de un grupo de pescadores y vendedores de productos marinos
- 11.3.1 En diciembre de 2010, un grupo de unos 50 residentes de dos aldeas situadas en la zona afectada por el siniestro del *Hebei Spirit* entabló un proceso judicial contra el Fondo de 1992 y la República de Corea. Los 50 demandantes, todos ellos dedicados a actividades de pesca o a la venta de productos marinos, solicitaron indemnización por un total de KRW 150 millones. No está claro en qué se funda esta reclamación.
- 11.3.2 En su primera vista, en marzo de 2011, el tribunal decidió aplazar los procedimientos hasta que se finalizara el procedimiento de limitación de los propietarios del *Hebei Spirit*.
- 11.4 Reclamación del propietario de una nave
- 11.4.1 En febrero de 2011, el propietario de una nave entabló un proceso judicial contra los propietarios del *Hebei Spirit* y el Fondo de 1992. Anteriormente no había presentado una reclamación al Fondo, aunque sí había presentado una reclamación en los procedimientos de limitación del *Hebei Spirit*. El propietario de la nave alegó que esta fue contaminada por los hidrocarburos vertidos por el *Hebei Spirit* y que había soportado gastos de limpieza. El propietario de la nave reclamó KRW 99 878 861 e intereses del 5 % por año transcurrido desde el 11 de diciembre de 2007, reservándose el derecho a incrementar la cuantía de la reclamación para cubrir la pérdida de ingresos durante el periodo de los trabajos de limpieza. El Fondo de 1992 alegó que no sería responsable de pagar tal indemnización, a menos que se demostrase que la cuantía de responsabilidad del propietario era insuficiente para cubrir la totalidad de las pérdidas resultantes del siniestro del *Hebei Spirit*.

- 11.4.2 En enero de 2013 el propietario de la nave retiró su acción contra el Fondo de 1992, aunque mantuvo la iniciada contra el propietario del *Hebei Spirit*. En octubre de 2013 la causa fue trasladada al Tribunal de Seosan y posteriormente consolidada en el actual procedimiento de objeción iniciado por el propietario de la nave.
- 11.4.3 En julio de 2014 el Tribunal de Seosan dictó una recomendación de reconciliación por la que la cuantía de indemnización pagadera al propietario de la nave se evaluaba en KRW 65 448 924, incluidos intereses por KRW 16 056 063. Ninguna de las partes presentó objeciones a la reconciliación que, por lo tanto, pasó a ser definitiva.
- 11.5 Reclamación del propietario de una explotación de oreja de mar
- 11.5.1 En marzo de 2011, el antiguo propietario de una explotación de oreja de mar interpuso una demanda judicial contra el Fondo de 1992. En su reclamación, el demandante alegó que había vendido su explotación de oreja de mar en agosto de 2007, y que el comprador había acordado pagar el precio de compra con el producto de la venta de la primera cosecha de oreja de mar, lo que no pudo cumplir debido al siniestro del *Hebei Spirit*. El nuevo propietario había reclamado indemnización al Club y al Fondo de 1992 por la cosecha perdida, y el antiguo propietario, para asegurar su demanda por el precio de compra pendiente de la explotación, obtuvo una orden judicial en 2010 para que se le transfiriese la indemnización obtenida por el nuevo propietario. El antiguo propietario pidió al tribunal que ordenase al Fondo de 1992 pagar KRW 121 millones, más los intereses.
- 11.5.2 En mayo de 2011, la postura del Fondo de 1992 en el tribunal era que no sería responsable de pagar tal indemnización, a menos que se hubiera demostrado que la cuantía de responsabilidad del propietario era insuficiente para cubrir la totalidad de las pérdidas resultantes del siniestro del *Hebei Spirit*.
- 11.5.3 En septiembre de 2011, el antiguo propietario interrumpió su proceso judicial contra el Fondo de 1992, reservándose el derecho de incoar una demanda contra el Fondo una vez finalizado el procedimiento de limitación en curso.

12 Recursos

- 12.1 Recurso del Fondo de 1992 contra Samsung C&T Corporation (Samsung C&T) y SHI
- 12.1.1 En enero de 2009, el propietario y el asegurador del *Hebei Spirit* incoaron una acción de recurso contra Samsung C&T y SHI, el propietario y armador/fletador a casco desnudo del Dispositivo Marítimo en el Tribunal de Ningbo, en la República Popular de China, combinada con un embargo de las acciones de SHI en los astilleros de la República Popular de China como garantía.
- 12.1.2 En enero de 2009, el Director decidió que, a fin de proteger los intereses del Fondo de 1992, el Fondo también debería incoar una acción de recurso contra Samsung C&T y SHI en el Tribunal de Ningbo, en la República Popular de China, combinada con un embargo de las acciones de SHI en los astilleros de la República Popular de China como garantía.
- 12.1.3 En enero de 2009, el Tribunal Marítimo de Ningbo aceptó las dos acciones de recurso presentadas por el propietario/Skuld Club y el Fondo de 1992. La cuantía total reclamada en cada acción era de RMB 1 367 millones o US\$ 200 millones. El tribunal aceptó también las dos solicitudes correspondientes de embargo de las acciones de SHI en los astilleros y emitió las órdenes respectivas.
- 12.1.4 En relación con el embargo de las acciones de SHI, el Fondo de 1992 dispuso lo necesario para el depósito de la contragarantía requerida, correspondiente al 10 % de la cuantía reclamada por medio de una carta de compromiso emitida por el Skuld Club.
- 12.1.5 En la sesión de marzo de 2009, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 confirmó la decisión tomada por el Director en enero de 2009 de incoar una acción de recurso contra Samsung C&T y SHI ante el Tribunal Marítimo de Ningbo de China, al mismo tiempo que el propietario y el asegurador del *Hebei Spirit*. El Comité Ejecutivo decidió también que el Fondo de 1992 debía continuar con el recurso.

- 12.1.6 Posteriormente, el Fondo de 1992 firmó un acuerdo con los representantes de los intereses del buque en relación con el recurso, en virtud del cual el Fondo de 1992 y los representantes de los intereses del buque proseguirían sus acciones por separado, compartiendo a partes iguales los costes de los recursos y toda suma recuperada mediante sentencia judicial o transacción.
- 12.1.7 En septiembre de 2009, se notificaron los procedimientos a Samsung C&T y SHI, aunque ambos presentaron solicitudes objetando la competencia del Tribunal de Ningbo y, en el caso de SHI, objetando el embargo. En nombre del Fondo de 1992, se presentaron alegatos en respuesta a las solicitudes.
- 12.1.8 En septiembre de 2010, el Tribunal Marítimo de Ningbo desestimó las solicitudes. En octubre de 2010, Samsung C&T y SHI presentaron un recurso contra la decisión del Tribunal Marítimo de Ningbo.
- 12.1.9 En febrero de 2011, el Tribunal de Apelación dictó su decisión. En dicha decisión, el Tribunal de Apelación aceptó el recurso de Samsung C&T y SHI de que el Tribunal de Ningbo era un *forum non conveniens* y que debía darse curso a una acción de recurso en un tribunal coreano.
- 12.1.10 En marzo de 2011, tanto el Fondo de 1992 como el propietario y los aseguradores del *Hebei Spirit* presentaron peticiones por separado para entablar un nuevo juicio ante el Tribunal Supremo de Beijing. El Tribunal Supremo acordó escuchar las peticiones, y se expidieron documentos del tribunal a Samsung C&T y SHI. El tribunal ordenó el aplazamiento de toda petición de anular la orden de embargo a la espera de la vista de la petición para entablar un nuevo juicio.
- 12.1.11 En julio de 2011, el Tribunal Supremo celebró una vista de reconciliación con las partes, con el propósito de buscar una posible resolución de la controversia. El Fondo de 1992 participó en la vista. En diciembre de 2011, el Tribunal Supremo desestimó la solicitud del Fondo de 1992 de entablar un nuevo juicio por tratarse de un *forum non conveniens*.
- 12.1.12 En ese mes, el propietario y el asegurador del *Hebei Spirit* concluyeron un acuerdo de transacción y pago en virtud del cual Samsung C&T y SHI pagarían la cuantía de US\$10 millones al propietario del buque y su asegurador.
- 12.1.13 Como el Fondo de 1992 había suscrito un acuerdo con el propietario y el asegurador del *Hebei Spirit* en virtud del cual el Fondo de 1992 y los representantes de los intereses del buque compartirían a partes iguales las costas de los recursos y los beneficios de todas las cuantías recuperadas mediante sentencia judicial o transacción, el Fondo de 1992 recuperó US\$ 5 millones del Skuld Club de conformidad con este acuerdo. De conformidad con lo estipulado en dicho acuerdo, el Fondo de 1992 reembolsará al Skuld Club y al China P&I Club la parte de las costas legales asumidas al presentar la acción de recurso.

13 Otras cuestiones

13.1 Caducidad

- 13.1.1 El 7 de diciembre de 2013 se cumplieron seis años del siniestro. Conforme a los artículos 6 y 7.6 del Convenio del Fondo de 1992 y su aplicación en el Derecho coreano, para conservar su derecho a reclamar una indemnización del Fondo de 1992, las víctimas deben incoar una acción judicial contra el Fondo de 1992 en el término de tres años a partir de la fecha en que ocurrieron los daños o de seis años a partir de la fecha del siniestro.
- 13.1.2 Hasta octubre de 2013, 53 demandantes habían incoado cuatro acciones judiciales contra el Fondo de 1992, una de las cuales se había interrumpido recientemente. Más de 70 000 demandantes habían presentado objeciones contra la sentencia del Tribunal de Limitación. En virtud del Derecho coreano, cualquier decisión de los procedimientos de limitación solo sería directamente exigible al propietario del buque y, aunque el Fondo de 1992 estuviera obligado por los hechos y conclusiones establecidos en esos procedimientos, el fallo no sería exigible contra el Fondo de 1992.

- 13.1.3 El Director celebró consultas con el Gobierno coreano a fin de estudiar formas prácticas, compatibles con la legislación coreana, de garantizar que los demandantes no perdieran su derecho a recibir indemnización del Fondo de 1992 por el riesgo de que sus reclamaciones caducaran. A fin de aclarar la interpretación de los artículos 6 y 7.6 del Convenio del Fondo de 1992 y su aplicación de conformidad con la legislación coreana, el Director y el Gobierno coreano acordaron designar conjuntamente a un ex juez del Tribunal Supremo para que emitiera un dictamen sobre este particular y atenerse a tal dictamen.
- 13.1.4 El antiguo juez del Tribunal Supremo respaldó la opinión del Director según la cual, para conservar su derecho a reclamar una indemnización del Fondo de 1992, las víctimas debían incoar una acción judicial contra el Fondo de 1992 en el término de tres años a partir de la fecha en que ocurrieron los daños o de seis años a partir de la fecha del siniestro.
- 13.1.5 El Gobierno coreano celebró consultas con los representantes de los demandantes particulares y las autoridades locales para informarles de que, si no se alcanzaba un acuerdo antes de diciembre de 2013, tenían que incoar una demanda judicial contra el Fondo de 1992.
- 13.1.6 Al 7 de diciembre de 2013, 117 504 demandantes habían presentado acciones judiciales contra el Fondo de 1992 en el Tribunal de Seosan y, por consiguiente, habían protegido sus derechos contra el Fondo de 1992. El Tribunal decidió sobreseer por el momento las acciones judiciales incoadas por separado, dado que las mismas reclamaciones se estaban examinando en el marco del procedimiento de objeción.
-